

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 052-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero del 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jorge Luis Lumbreras Olarte, Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 242-2002-CNM del 24 de abril del 2002 el magistrado Jorge Luis Lumbreras Olarte fue nombrado Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo sido ratificado en el cargo por Resolución N° 366-2010-PCNM del 09 de setiembre del 2010. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004–2017–RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros al magistrado Jorge Luis Lumbreras Olarte, Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 10 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la evaluación correspondiente.

Tercero.- Con relación al <u>rubro conducta</u> se aprecia lo

siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes.

b) Participación ciudadana: Registra un cuestionamiento a su conducta y/o labor realizada, el que ha sido absuelto por el magistrado.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en situación de miembro hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

e) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

(h)

N° 052-2018-PCNM

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 25.53 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad de Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.86 y un promedio de 1.6550 puntos, lo que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período sujeto a evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser merituado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 10.00 puntos y un promedio de 1.30 de un total de ocho (08) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, aspecto que fluye de su participación en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura, en mérito a ello ha obtenido el puntaje de 3.25 sobre un máximo de 05 puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 052-2018-PCNM

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM de 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley 26397 ,Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, la Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017 y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Jorge Luis Lumbreras Olarte en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO GUTÍÉRREZ PÉBE

IVAN NOGUERA RAMÓS

N° 052-2018-PCNM

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO